

ANEXO
ADMINISTRATIVO
25 de Marzo de 2022

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

“2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias”

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por “Ley Provincial Nº 190” del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CV
B.O. N° 35



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2125-ISPTyV/2020.-

EXPTE. N° 0516-302-1992.-

Agreg. Expte. N° 0516-962/2000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 3730-E-1995, de fecha 14 de Agosto de 1995, a favor de los Sres. QUEZADA, MARTÍN, DNI N° 12.139.832 y PEREZ, YOLANDA EUFEMIA, DNI N° 17.297.158, del Lote N° 15, Manzana 83, Padrón B-11933, Matrícula B-11881, ubicado en el Barrio 16 de Julio de la Localidad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor del Sr. CARI, RAMÓN DONATO, DNI N° 12.836.855, el terreno fiscal identificado como Lote N° 15, Manzana 83, Padrón B-11933, Matrícula B-11881, ubicado en el Barrio 16 de Julio de la Localidad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), el que se vende a plazo al interesado, en SETENTA Y CINCO (75) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL (\$2.000), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4713-S/2021.-

EXPTE. N° 200-163/2021.-

Agdo. N° 700-4743/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por inadmisibles el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. UMAÑO NOEMI ELISABETH, D.N.I. N° 16.305.961, en contra de Decreto N° 1153-S-2020, de fecha 23 de junio de 2.020, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese. Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4994-S/2021.-

EXPTE. N° 200-205/2021.-

y Agdo. N° 700-401/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por formalmente inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de Apoderada Legal de la Sra. Cristina del Valle Colqui, D.N.I. N° 13.284.062, en contra de la Resolución N° 1463-S-21, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de junio de 2.021, de conformidad a lo invocado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5069-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 200-386/19.-

c/Agdo. N° 600-897/16; N° 615-4390/15; N° 615-3726/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. María Belén Rojas en representación de los Sres. Ricardo Ángel Alborno, Manuel Alejandro Alias, Rita del Valle Álvarez, Ramón Humberto Aparicio, Analía Cristina de los Ángeles Bustamante, Fabio Ismael Castellón, Antonio Humberto Colinas, Jorge Emilio Farfán, Brenda del Rosario Franco, Walter Gustavo Martínez, Pablo Fernando Mendivil, Norma Nelly Rivera y Pedro Rolando Tarifa, en contra de la Resolución N° 1088-ISPTyV/18 de fecha 09 de noviembre del año 2018, de acuerdo a las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La presente determinación se realiza al solo efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que la misma implique reabrir plazos y/o instancias caducas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy y Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5081-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 200-1069/16.-

c/Agdo. N° 600-94/13; N° 613-125/13; N° 613-638/11.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Germán Víctor Totonas, D.N.I. N° 12.125.530, en contra de la Resolución N° 399-ISPTyV/16 de fecha 12 de Agosto del año 2016, de acuerdo a las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5082-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 200-192/19.-

c/Agdo. N° 615-1369/19; N° 200-284/18; N° 615-3979/16; N° 615-620/08.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Jacinto Alfredo Zerpa, D.N.I. N° 8.203.768, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, en contra de la Resolución N° 848-IVUJ/19 de fecha 9 de mayo del año 2019, de acuerdo a las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos, ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Secretaría General de la Gobernación, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5088-HF/2022.-

EXPTE. N° 500-565/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los términos y condiciones de la enmienda al Contrato de Financiamiento, la dispensa a ser otorgada por BBVA en favor de la Provincia que se integran como anexos al presente, así como de todos sus documentos accesorios y ancillares, y la suscripción a realizar por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, cuyos textos se integran como anexos al presente, en el marco y en los términos de las Leyes N° 6.011, N° 6.013 y N° 6.096 y de conformidad a lo expresado en el exordio del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Conforme lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 6096, el texto de la enmienda al Contrato de Financiamiento y de la dispensa a ser otorgada por BBVA mantienen la sujeción a ley extranjera y la prórroga de jurisdicción aplicables al Contrato de Financiamiento.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir la enmienda al Contrato de Financiamiento y la aceptación de la dispensa otorgada por BBVA, sus documentos accesorios o ancillares y cualquier otro documento que pueda modificar y/o complementar el Contrato de Financiamiento y sus documentos accesorios o ancillares.-





ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 5°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Oficina de Crédito Público, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Tesorería de la Provincia, Ministerio de Seguridad y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5136-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 200-434/2017.-

y Agreg. N° 600-612/16 y 614-1202/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Ana Gabriela IGARZABAL, en representación del señor José Alejandro VERA, en contra de la Resolución N° 221-ISPTyV/2017 dictada por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por las razones expresadas en el exordio. En consecuencia, ratifícase la Resolución N° 851-D/2016 emitida por la Dirección Provincial de Vialidad.-

ARTICULO 2°.- El dictado del presente instrumento no implica la reapertura de instancias caducas o precluidas, sino sólo dar respuesta a la petición formulada en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución de la Provincia impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese al recurrente y siga a la Dirección Provincial de Vialidad. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1626-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-2685/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. GALAN, YOLANDA, DNI N° 5.620.592, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 20, Manzana N° 138, Padrón A-105150, Matrícula A-80623, ubicado en el Barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$73.073,70), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$573,70), y las restantes de PESOS QUINIENTOS (\$500), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801 ISPTyV./2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1646-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0516-1824/1997.-

Agreg Expte N° 618-26/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. CASTRO, LOURDES JULIA, DNI N° 29.707.651, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 28, Manzana N° 106, Padrón A-86623, Matrícula A-65657, ubicado en Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$42.735), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$29.914,50).-

ARTICULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a la adjudicataria, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTICULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

ARTICULO 6°.- Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibase a la adjudicataria, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

ARTICULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 464-ISPTyV/2020.-

EXPTE. N° 0516-1264/2005.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2020.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. Zapana, Yolanda, DNI N° 25.660.086 y Veliz, Rubén Pablino, DNI N° 24.943.028, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 988, Padrón A - 105287 Matrícula A-82197, ubicado en el Barrio Alto Comedero (El Mirador) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL (\$126.000), el que se vende a plazo a los interesados, en CIENTO VEINTISÉIS (126) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS MIL (\$1.000), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801 ISPTyV./2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801 ISPTyV./2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, otorgue escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-





ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 817-ISPTV/2020.-
EXPT.E. N° 0516-707/1999.-

Agreg. Expte N° 618-011/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2020.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. Gaspar, Silvia Jaquelina, DNI N° 27.883.246, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 122, Padrón A - 104716 , Matrícula A - 80201 , ubicado en el Barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$77.175) el valor del inmueble, el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO DIEZ (110) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$875), y las restantes de PESOS SETECIENTOS (\$700), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801 ISPTV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801 ISPTV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 532-ISPTV/2021.-
EXPT.E. N° 615-832/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscrito entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado por su entonces titular LIC. Walter Rolando MORALES y la Sra. **Carolina Noemí APARICIO, CUIL N° 23-2717622-4**, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/16 al 31/12/16.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1-2-9-1 "Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 - FONAVI" de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Ejercicio 2016.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVARSE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 736-ISPTV/2021.-
EXPT.E. N° 0516-394/1995.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. Alejo, Cristina, DNI N° 20.103.520 y Caucota, Nicolás, DNI N° 18.756.008, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 09, Manzana N° 1014, Padrón A-108549, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B6) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$81.695,25), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo

dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$57.186,67).-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, y en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTÍCULO 6°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibase a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 000068-MS/2022.-
EXPT.E. N° 1414-1082/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2022.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en VEINTINUEVE (29) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al AGENTE GARECA SANDRA SILVINA, D.N.I. N° 32.711.604, Legajo N° 18.794, por haber transgredido las disposiciones del artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Cm. Gral. (R) Hugo Fabián del V. Sosa
Ministro Interino

RESOLUCION N° 15-ADS/2022.-
EXPT.E. N° 2024-135/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2022.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Desierta la Licitación Pública N° 001/2021, llevada adelante por la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, convocada para la venta de veinte (20) lotes ubicados en la Matrícula B-24778 Padrón B-28207 Parcela 927 Circunscripción 1 Sección 3 Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy, los días 03 y 04 de febrero del 2021, por los motivos expuestos en los considerando de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Iniciar los trámites administrativos para el Procedimiento de Venta Directa para los veinte lotes individualizados en el artículo precedente según Reglamento de Venta que rola en el Anexo I.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese para toma razón Fiscalía de Estado de la Provincia y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial por un día, cumplido que sea sirvase devolver a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques para todos los efectos.-

Lic. Victor Hugo González
Presidente

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 2246-G/2022.-

Ciudad Perico, 08 de Febrero de 2022.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 001-DL-GMF-2022, y determinese que la agente municipal Sra. **GONZALES MONICA FERNANDA, DNI N° 28.420.184 Legajo N° 33.122**, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° (inc. 1°, 4°, 6° y 23°) y 173° (inc. 7°) y ces. de la Ley Provincial N° 3161/74.

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la aplicación de sanción disciplinaria de CESANTIA a la agente municipal Sra. **GONZALES MONICA FERNANDA, DNI N° 28.420.184 Legajo N° 33.122**, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 1° del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento de Legales a iniciar todas las acciones legales pertinentes ante la Justicia Penal por encuadrar la conducta de la imputada, prima facie, en la comisión de los delitos de defraudación por administración fraudulenta y defraudación por administración fraudulenta agravado por el delito de fraude en perjuicio de la administración pública previstos en los arts. 173, inc. 2° y 7° y art. 174 inc. 5° del Código Penal Argentino.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a Secretaría de Hacienda, a la Dirección de Recursos Humanos, al Departamento de Legales y a la Sub-Secretaría de Planificación Estratégica. Notifíquese a la sancionada al domicilio real y agréguese un ejemplar del presente al legajo personal de la agente. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

